



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 20 de abril de 2022, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial por GERARDO PERDOMO PERDOMO en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los del inciso cuarto, artículo 6º. Del Decreto 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

Transcurrido el término en mención, de acuerdo con la actuación surtida, se evidencia que la citada parte guardó silencio al respecto, por lo que el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria promovida a través de apoderado judicial por GERARDO PERDOMO PERDOMO en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, por no haber sido subsanada en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 20 de abril de 2022.

2. En consecuencia, se dispone archivar el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00179-00

AHV.